

EST-VCT-PARB-0106

ESTADO No. -0106

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FGE-142	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS		03/09/2018	AUTO PARB No. 0772	<p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2012 y 2017; junto con su respectivo plano de labores.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2012 y 2018.</p> <p>APROBAR el soporte de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2015, con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>APROBAR el soporte de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, I y II de 2018 junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>REQUERIR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS en calidad titular del Contrato de Concesión No. FGE-142, bajo apremio de MULTA de Conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, lo siguiente; por las razones expuestas en el presente proveído:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda aprobar el soporte de pago de regalías con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, por un valor de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$67.302) M/CTE.. • Se advierte al Grupo Jurídico que se encuentra pendiente por presentar por parte de la sociedad titular los faltantes de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, I, II y III trimestre de 2010 y I y IV trimestre de 2011, requeridos mediante AUTO PARB No. 0122 del 20/02/2015. • Se advierte al Grupo Jurídico que se encuentra pendiente por presentar por parte de la sociedad titular el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2011, requerido mediante AUTO PARB No. 0122 del 20/02/2015.

				<p>3.7 <i>Respecto a Formatos Básicos Mineros</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2012 con su respectivo plano de labores, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. • Se recomienda aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2017 con su respectivo plano de labores, refrendado mediante solicitud FBM2018022823380 en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. • Se recomienda aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2012, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. • Se recomienda aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2018, refrendado mediante solicitud FBM2018071029219 en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. • Se advierte al Grupo Jurídico que se encuentra pendiente por presentar por parte de la sociedad titular la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2006, 2007, 2008 y 2009, requeridos mediante AUTO PARB No. 0122 del 20/02/2015. • Se advierte al Grupo Jurídico que se encuentra pendiente por presentar por parte de la sociedad titular los planos de labores de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2014 y 2015, requeridos mediante AUTO PARB No. 0159 del 19/03/2014 y AUTO PARB No. 0122 del 20/02/2015. • Se advierte al Grupo Jurídico que se encuentra pendiente por presentar por parte de la sociedad titular la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2006, 2007, 2008 y 2009, requeridos mediante AUTO PARB No. 0122 del 20/02/2015. <p>3.8 <i>Respecto a la Garantías</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualmente el Contrato de Concesión No. FGE-142 cuenta con Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006017, expedida por la aseguradora Seguros del Estado, la cual ampara la etapa de Explotación, con un valor asegurado de SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$6.068.671) M/CTE., con una vigencia hasta el 11 de Julio de 2018, la cual se recomienda aceptar y que actualmente se encuentra vencida. • Se recomienda requerir la reposición de la Póliza Minero Ambiental, para la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 18 de Diciembre de 2018 al 18 de Diciembre de 2019, por un valor a asegurar de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$6.212.426) M/CTE., toda vez que la última allegada se encuentra vencida desde el 11 de Julio de 2018. <p>3.9 <i>Respecto a Multas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Soporte de pago de inspección de campo del año 2012, por valor de \$442.617, más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. ➤ Soporte de pago de inspección de campo del año 2013, por valor de \$458.159, más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. <p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace www.anm.gov.co y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización". https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p>
--	--	--	--	---

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, titular del Contrato de Concesión No. FGE-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 Literal d) “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Soporte de pago de regalías del II trimestre de año 2011, junto con el correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación. ➤ Soporte del pago de los faltantes de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, I, II y III trimestre de 2010 y I y IV trimestre de 2011. <p>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FGE-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 Literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago de las multas impuestas o no la reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero ambiental No. 96-43-101006017 emitida por la Compañía Seguros del Estado S.A, la cual no cumple con el objeto establecido en el artículo 280 del Código de Minas, la cual debe amparar la etapa de explotación periodo comprendido entre el 18 de Diciembre de 2018 al 18 de Diciembre de 2019, por un valor a asegurar de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$6.212.426) M/CTE., toda vez que la última allegada se encuentra vencida desde el 11 de Julio de 2018 y a su vez teniendo en cuenta las indicaciones manifestadas en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARB-0363 de fecha 24 de julio de 2018.</p> <p>CONMINAR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. FGE-142, para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARB-1120 de fecha 12 de NOV de 2017, notificado por estado jurídico No. 076 del 21/11/2017, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0363 del 24 de julio del 2018, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, esto es</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Corrección de los Formato Básico Minero Anuales y Semestrales de 2006,2007, 2008 y 2009. ➤ Plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2011. ➤ Correcciones de los planos de los Formato Básico Minero Anuales de 2014 y 2015. <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la – ANM- ,” Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero – ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO, al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en calidad del titular del Contrato de Concesión No. FGE-142, del Concepto Técnico PARB-0363 de fecha 24 de julio de 2018.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de tramite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el tramite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0111-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S		03/09/2018	AUTO PARB No. 0773	<p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0111-68, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0310 del 02 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 ADVERTIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0111-68:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el Plan de Manejo Ambiental aprobado a través de No. 01604 del 17 de diciembre de 2010, por la Corporación para la defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, para el desarrollo del proyecto de explotación de oro y plata en el área del título minero de la referencia se encuentra vencido desde el día 09 de febrero de 2011. • No adelantar ningún tipo de actividad minera de mantenimiento o de tipo exploratorio, sin contar un sistema de ventilación forzada, según lo establece el artículo 40 de decreto 1886 de 2015 y en cabal cumplimiento de todos los aspectos de seguridad establecidos en dicho decreto. <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ECS-101	LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA		03/09/2018	AUTO PARB No. 0774	<p>PRIMERO.- PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ECS-101, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El plano actualizado de los avances donde se indiquen claramente los frentes en los cuales se realizaron actividades de explotación según las regalías reportadas correspondientes al II, III, y IV trimestre de 2017 y I y II de 2018. • Un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de la instalación de la señalización de tipo informativo y de seguridad en el área del título minero. • Presentar un informe donde explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento sobre la producción del PTO aprobado. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p>

						<p>SEGUNDO.- INFORMAR a al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ECS-101, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0338 del 23 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. • Que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento formulado a través del Auto PARB No. 017 del 29 de septiembre de 2017, notificado por Estado No. No. 068 del 10 de julio de 2017, en relación a presentar un informe con el registro fotográfico que evidenciara la instalación de la señalización de tipo informativa y de seguridad. <p>TERCERO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 15 de junio de 2017 la póliza de seguros de cumplimiento No. 11-43-101016737.</p> <p>CUARTO.- ADVERTIR al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ECS-101, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0108-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S		03/09/2018	AUTO PARB No. 0775	<p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0108-68, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0304 del 02 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 ADVERTIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0108-68:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el Plan de Manejo Ambiental aprobado a través de No. 01605 del 17 de diciembre de 2010, por la Corporación para la defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, para el desarrollo del proyecto de explotación de oro y plata en el área del título minero de la referencia tiene vigencia hasta el 08 de octubre de 2018. • No adelantar ningún tipo de actividad minera de mantenimiento o de tipo exploratorio, sin contar un sistema de ventilación forzada, según lo establece el artículo 40 de decreto 1886 de 2015 y en cabal cumplimiento de todos los aspectos de seguridad establecidos en dicho decreto. <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	038-96M	INGENIERIA Y MINERIA LTDA		05/09/2018	AUTO PARB No. 0776	<p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2011, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0419 del 13 de agosto de 2018.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2011, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0419 del 13 de agosto de 2018.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0419 del 13 de agosto de 2018.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0419 del 13 de agosto de 2018.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0419 del 13 de agosto de 2018.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0419 del 13 de agosto de 2018.</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2011; I, II y III trimestre del 2012, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB No. 043 del 27 de enero de 2014 y el Concepto Técnico PARB-0419 del 13 de agosto de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2009, junto con su respectivo plano de labores, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0419 del 13 de agosto de 2018.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA LTDA, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 038-96M, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0419 del 13 de agosto de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero (FBM) anual 2017, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2018, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.
------------------------------------	---------	------------------------------	--	------------	--------------------------	--

					<p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA LTDA, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 038-96M, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La corrección de la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones No. 12-43-101001524, allegada mediante radicado 20189040279272 del 3 de enero de 2018, en cuanto a establecer en su objeto el título minero (038-96M) e incluir el municipio de Villanueva; además el valor correcto a asegurar por concepto de "Cumplimiento de Obligaciones", debe ser de DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$12.727.163,35) M/CTE. La corrección de la Póliza de Salarios No. 12-43-101001524, allegada mediante radicado 20189040279272 del 3 de Enero de 2018, en cuanto a establecer en su objeto el número del título minero (038-96M) e incluir el municipio de Villanueva; además el valor correcto a asegurar por concepto de "Cumplimiento de Salarios", debe ser de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.181.666) M/CTE. <p>Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA LTDA, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 038-96M, conforme a lo establecido en el artículo 39 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI-, en los siguientes términos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB-0419 del 13 de agosto de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> Delimitación definitiva del área: Allegar justificación de la retención de la totalidad del área, en el sentido que en el P.T.I. no se plantean recortes o devolución de áreas y en los planos se observa que la explotación solo se realiza en un sector del contrato en virtud de aporte. Mapa topográfico de dicha área: No se evidencia que se haya realizado topografía local detallada, por lo menos a una escala 1:2.000 que es la requerida para el diseño de planeamiento minero y para el cálculo de reservas. El Mapa topográfico presentado, no se encuentra a una escala adecuada, a pesar de estar a una escala 1:5.000, el plano presentado parece ser una ampliación heliográfica, no representa información sobre la Infraestructura e instalaciones de soporte, con las vías de acceso existentes y las vías proyectadas, vías internas de transporte, campamento, talleres, polvorin, oficinas, los patios de almacenamiento de mineral, patios de maquinaria, cunetas, línea eléctrica e instalaciones auxiliares y demás relacionadas. De conformidad a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. El mapa topográfico debe contener curvas de nivel como mínimo cada 20 m, y en lo posible cada 10 o 5 m, de acuerdo con la extensión y características de la zona. La grilla de coordenadas debe Coincidir con la escala numérica y la escala gráfica. El planeamiento minero no Coinciden con el planeamiento del plano, no son claros los avances ni en el plano ni en las convenciones. En el plano topográfico no se tiene claridad en la topografía de la mina debido a que no se observa los trabajos minero actual, ni los trabajos mineros proyectados en el transcurso del proyecto. Aspectos Geológicos
--	--	--	--	--	--

					<p>Presentan un mapa geológico local a escala 1:6.500; con el trazado de 5 perfiles, con leyenda geológica donde se muestran las formaciones geológicas aflorantes en el área; sin embargo, no presentan los datos estructurales, producto de los estudios geológicos realizados, las fallas, plegamientos, diaclasamiento, etc. Es decir no se evidencia el estudio geológico que debió realizarse, para el área del título minero, como geología local; tampoco se muestran los trabajos antiguos, es decir las bocaminas, cámaras y pilares con su información estructural, la cual es base para una correlación estratigráfica de mantos de yeso en el área. El mapa geológico no se trabajó tomando como base el levantamiento topográfico local, el mapa presentado tiene la apariencia de ser una ampliación heliográfica que no da confiabilidad para un cálculo de reservas y tampoco para un planeamiento minero.</p> <p>En cuanto a la columna litológica presentada, esta debe contener la descripción litológica, espesor, de los mantos de yeso de interés que serán objeto del cálculo de reservas. Así mismo, se debe presentar al menos una columna estratigráfica local detallada por cada sector (A1 y A2), donde se cuantifican los recursos medidos, aprovechando los frentes actuales y los afloramientos del mineral Yeso.</p> <p>No se observa una correlación estratigráfica de los mantos de yeso (al menos los que serán extraídos).</p> <p>Respecto al muestreo, se debe presentar el mapa de muestreo donde se tomaron las muestras de acuerdo a las normas existentes, bajo que técnicas de muestreo, con localización con coordenadas y cota, donde se tomaron las 8 muestras que se presentan en la tabla 5.</p> <p>Respecto al cálculo de Recursos y Reservas, se requiere que se realice una actualización de los recursos y reservas mineras presentadas, toda vez que dicha información, se basa en informes o visitas realizados en el pasado. De tal forma, que el detalle obtenido debe ser suficiente para tener la confianza geológica necesaria para la estimación de los Recursos, de acuerdo los estándares internacionales, como el JORC, NI-43 101 y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR). Lo anterior, tomando en cuenta los estándares existentes y adoptados mediante Resolución 299 del 13 de junio de 2018 que modifica la Resolución 143 de 2017, y sus términos de referencia, donde se determina que <i>"a partir de este acto administrativo los estándares acogidos por CRIRSCO (entre otros el Estándar Colombiano) se aplicarán en la presentación de los documentos de orden técnico, por parte de los beneficiarios de los derechos mineros y en el seguimiento por parte de la autoridad minera a las actividades y resultados de la fase de exploración, en la ejecución de los títulos mineros en cualquiera de sus modalidades, así como para aquellos títulos vigentes que cuenten con el PTO, PTI, Informes anuales de actividades o el instrumento que corresponda según el régimen jurídico aplicable, cuando se requiera su aprobación o modificación"</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan Minero de Explotación: Allegar cronograma general del proyecto donde incluya todas las actividades que se desarrollaran durante la vida útil del proyecto definiendo claramente los tiempos en que se desarrollaran estas, según lo establecido en la Resolución 428 del 26 de Junio de 2013. Definir claramente los sectores seleccionados para desarrollar la explotación. Plano Cronológico, donde se evidencie la secuencia de la explotación por año. • Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado:
--	--	--	--	--	--

					<p>Se establece que debe dar cumplimiento al Artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en el sentido que debe allegar un capítulo aparte del Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.</p> <p>Definir qué profesional se contratará para la ejecución del Plan de Obras de Recuperación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación minera: Definir y localizar las obras necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras, teniendo en cuenta que dentro del documento no se hace mención al respecto. • Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. Debe allegar el cronograma del Plan de Cierre y Abandono y el presupuesto proyectado para dicho plan según lo establecido en la Resolución 428 del 26 de junio de 2013, numeral 9. • Cálculo del volumen de estéril a remover, el diseño del Botadero y la ubicación geográfica de la misma. • El diseño del polvorín y la ubicación geográfica de la misma. • En el diseño de la malla de perforación se debe describir a que distancia va estar distanciados los barrenos. • La ventilación natural, no es suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del decreto 1886 de 2015. "toda labor subterránea debe contar con un circuito de ventilación forzada." • Presentar plano isométrico de ventilación, en el cual se pueda observar con más detalle el circuito de ventilación como entradas de aire limpio, salidas de aire viciado y puntos de máxima resistencia teniendo en cuenta el sistema de explotación adoptado, toda vez que en el plano presentado no se logra observar. Además en el plano de ventilación allegado no tiene la nomenclatura de la bocamina donde entra el aire limpio ni por qué bocamina sale el aire viciado se debe ilustrar también la ubicación de los ventiladores de aire limpio hacia el interior de la mina. <p>DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado mediante el auto PARB 556 del 13 de junio de 2016, a través del cual se dispuso remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie sobre la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 038-96M presentada por el representante legal de la sociedad titular mediante radicado No. 20165510092702 del 18 de marzo de 2016.</p> <p>De otra parte, de acuerdo con el Decreto Nacional 1666 del 21 de octubre de 2016, que define la clasificación minera de acuerdo a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, (PTI para el caso en particular), se tiene lo siguiente, atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0419 del 13 de agosto de 2018:</p> <table border="1" data-bbox="1276 1304 1969 1437"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Mineral</th> <th colspan="3">Minería Subterránea</th> </tr> <tr> <th>PEQUEÑA MINERÍA</th> <th>MEDIANA MINERÍA</th> <th>GRAN MINERÍA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Minerales No Metálicos (Ton/Año)</td> <td>Hasta 20.000</td> <td>>20.000 hasta 300.000</td> <td>> 300.000</td> </tr> </tbody> </table>	Mineral	Minería Subterránea			PEQUEÑA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA	GRAN MINERÍA	Minerales No Metálicos (Ton/Año)	Hasta 20.000	>20.000 hasta 300.000	> 300.000
Mineral	Minería Subterránea															
	PEQUEÑA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA	GRAN MINERÍA													
Minerales No Metálicos (Ton/Año)	Hasta 20.000	>20.000 hasta 300.000	> 300.000													

						<p>Por lo anterior, se establece que la clasificación del contrato en virtud de aporte No. 038-96M es de MEDIANA MINERÍA, toda vez que cuenta con una producción 48.000 Ton/año.</p> <p>Una vez el titular presente las correcciones solicitadas para la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI-, se evaluará nuevamente el radicado 20175510193412 del 14 de agosto de 2017, por el cual el representante legal del título 038-96M, solicitó la reclasificación del precitado título minero, de acuerdo al Decreto Nacional 1666 del 21 de octubre de 2016.</p> <p>PONER en conocimiento a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA LTDA, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 038-96M, a través de su representante legal o apoderado, del Concepto Técnico PARB-0419 del 13 de agosto de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JC3-14551	URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A		05/09/2018	AUTO PARB No. 0777	<ul style="list-style-type: none"> • APROBAR la póliza de cumplimiento N°96-43-101006197 emitida por Compañía Seguros del Estado S.A, con un valor asegurado de Doscientos Noventa y Seis Millones Setecientos Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco pesos m/cte (\$ 296.709.495.00), con vigencia desde el día 05 de marzo de 2018 del 04 de febrero de 2019, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0429 del 21 de agosto de 2018. • APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2017 para el mineral de recebo, y su respectivo soporte de pago, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0429 del 21 de agosto de 2018. • APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2017 para el mineral de recebo, y su respectivo soporte de pago, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0429 del 21 de agosto de 2018. • APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2017 para el mineral de recebo, y su respectivo soporte de pago, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0429 del 21 de agosto de 2018. • APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- anual de 2015 y 2016, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0429 del 21 de agosto de 2018. <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. - URBANAS S.A.-, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JC3-14551, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0429 del 21 de agosto de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2018, junto con el respectivo comprobante de pago. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁾ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.</p>

					<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. - URBANAS S.A.-, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JC3-14551, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0429 del 21 de agosto de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección del Formato Básico Minero (FBM) anual 2017, en relación con el plano de labores presentado ya que no se denotan los avances realizados para el año y el plano presentado corresponde al mismo del año 2016. • El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2018, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>ACEPTAR el desistimiento expreso del complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por la sociedad titular mediante radicado No 20169040040732 de fecha 26 de diciembre de 2016, atendiendo lo solicitado mediante radicado N°20179040269622 del 26 de octubre de 2017.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que a folio 1443 del expediente del título minero No. JC3-14551 yace el acta de adición de mineral de arcilla para la respectiva firma del representante legal o apoderado.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. JC3-14551, a través de la póliza de cumplimiento No. N°96-43-101006197, cuya vigencia comprende desde el día 05 de marzo de 2018 al 04 de febrero de 2019.</p> <p>Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. -URBANAS S.A.-, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JC3-14551, del Concepto Técnico PARB 0429 del 21 de agosto de 2018.</p>	
LICENCIA DE EXPLOTACION	0111-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA		05/09/2018	AUTO PARB No. 0778	<p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y I de 2018, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada.</p> <p>REQUERIR a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular LICENCIA DE EXPLOTACION NO 0111-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017 y II de 2018, el cual está en mora de ser presentado.</p>

					<p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2017, hasta tanto el titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION NO 0111-68 allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2018, hasta tanto el titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION NO 0111-68 allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018.</p> <p>REQUERIR a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular LICENCIA DE EXPLOTACION NO 0111-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto una certificación actualizada del estado de su trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente.</p> <p>INFORMAR a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular LICENCIA DE EXPLOTACION NO 0111-68 lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con relación a la solicitud radicada bajo el número 20185500584992 del 24 de agosto de 2018, presentada por la apoderada de la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA, SUCURSAL COLOMBIA en su calidad de coltitular minero, en la cual solicita se les otorgue un plazo de 30 días contados a partir de la presentación del escrito con el fin de poder pronunciarse de fondo frente a los requerimientos técnicos efectuados mediante Auto PARB 0426 del 8 de junio de 2018. Que de conformidad con la justificación; la autoridad minera considera pertinente OTORGAR el plazo de 30 días los cuales serán contados desde el día 24 de agosto de 2018, para así proceder a resolver lo pertinente a la solicitud de derecho de preferencia. 2. En cuanto a la solicitud de integración de operaciones de los títulos mineros 0095-68, HDB-08001X, HDB-08003X, FCC-814, 0037-68, 090-68, 0099-68, 0100-68, 0106-68, 0108-68, 0111-68, 0144-68, 14031 y 14947, presentado con radicado No. 20175510038072 del 22 de febrero de 2017, fue remitida al Grupo PIN mediante memorando radicado No. 20189040305643 del 28 de mayo de 2018 para su pronunciamiento respectivo, teniendo en cuenta que dentro de los títulos a integrar se encuentra el 0095-68, el cual por ser un Proyecto de Interés Nacional su seguimiento y control le corresponde al Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 3. En lo referente al oficio radicado No. 20189040320972 del 14 de agosto de 2018, mediante el cual la apoderada de la sociedad titular solicita la inclusión del Contrato de Concesión No. FCC-814 a la integración de áreas de los títulos mineros Nos. HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 0109-68, 0100-68, 0037-68, 0111-68, 0108-68, 14031, 0144-68, 0099-68, 0106-68 y 090-68, y presenta adjunto al escrito, Programa Unificado de Exploración y Explotación, solicitando sea el documento único a evaluar para la integración de áreas, ante los cambios solicitados dentro del trámite de la integración de área, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando las actuaciones concernientes a la evaluación del último PUEE presentado. <p>Poner en conocimiento de la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular LICENCIA DE EXPLOTACION NO 0111-68, el Concepto Técnico PARB No. 0417 del 10 de agosto de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HD7-082	ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO		05/09/2018	<p>AUTO PARB No. 0779</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HD7-082, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001, art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0322 del 23 de agosto de 2018, correspondiente a la visita de campo realizada el <u>16 de agosto de 2018</u>, esto es: <ul style="list-style-type: none"> • Implementar el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, al momento de reiniciar las labores de explotación. Plazo para su cumplimiento 60 días. • Realizar mantenimiento y complementar el sistema de señalización en el frente de explotación, vías principales de acceso y vías internas, patios de maniobras, zona de zarando y demás sectores de la mina, con vallas de tipo informativo, preventivo y de restricción, además dotar la zona de trabajo con camilla rígida, botiquín de primeros auxilios y extintores. Plazo para su cumplimiento 30 días.

						<ul style="list-style-type: none"> Mantener en la mina los planos actualizados y registros de los avances de en el lugar de trabajo. Plazo para su cumplimiento 15 días. El titular minero debe mantener en la mina los registros e inventarios actualizados de la producción diaria y consolidado mensual en boca o borde de mina. Plazo para su cumplimiento al reinicio de la explotación. Implementar planes para la capacitación del personal que labora en la mina. Plazo para su cumplimiento 60 días. Se debe incluir en el SG-SST. Implementar los procedimientos para la ejecución segura de las labores. Plazo para su cumplimiento 60 días. Se debe incluir en el SG-SST. Implementar y desarrollar el Plan de Emergencias. Plazo para su cumplimiento 60 días. Se debe incluir en el SG-SST. <p>Implementar el correcto uso de los elementos de protección personal y desarrollar las capacitaciones sobre dicho aspecto. Plazo para su cumplimiento 60 días. Se debe incluir en el SG-SST.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2. Informar al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HD7-082, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0322 del 23 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CLR-081	ANDRES RIBERO GARCIA		05/09/2018	AUTO PARB No. 0780	<p>1. Requerir bajo apremio de MULTA al señor ANDRES RIBERO GARCIA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. CLR-081, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001, art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0323 del 23 de agosto de 2018, correspondiente a la visita de campo realizada el 15 de agosto de 2018, esto es:</p> <p>"(...) 10.1 Continuar con los trabajos de banqueo cuyo objetivo es mejorar la estabilidad del talud a medida que avanza el frente de explotación. Plazo de cumplimiento inmediato y permanente.</p> <p>10.2 Instalar las vallas de señalización que se hallan en mantenimiento (Refuerzo y pintura) y restauración, las cuales corresponden al frente de explotación y diversas locaciones de la mina. Plazo de cumplimiento 3 días.</p> <p>10.3 Construir canales laterales en la vía de acceso al frente actual de explotación para evitar el encharcamiento de su calzada. Plazo de cumplimiento 5 días. (...)"</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2. Informar al señor ANDRES RIBERO GARCIA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. CLR-081, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0323 del 23 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0366-68	JORGE LUIS TOSCANO NAVAS		05/09/2018	AUTO PARB No. 0781	<p>1. CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación toda vez que la licencia especial de explotación No. 0366-68 se encuentra vencida y no cuenta con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2. Informar al señor JORGE LUIS TASCANO NAVAS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 0366-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0321 del 22 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FA6-102	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A		05/09/2018	AUTO PARB No. 0782	<p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FA6-102, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0341 del 27 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EJV-111	INVERSIONES PIEDRA DEL SOL		05/09/2018	AUTO PARB No. 0783	<p>2.1 Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad PIEDRA DEL SOL S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión No. EJV-111, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, realice el desmalezado de la vía de acceso al polvorín y del punto contra incendios ubicado en el mismo sector.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EJV-111, fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0318 de fecha 22 de Agosto de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DL3-081	JAIRO GOMEZ ECHEVERRY		05/09/2018	AUTO PARB No. 0784	<p>2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DL3-081 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0327 de fecha 23 de Agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EF6-101	JUAN BENITO LUBO MARIN Y OTROS		05/09/2018	AUTO PARB No. 0785	<p>2.1 Requerir al titular bajo causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del 25 de Junio de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto administrativo ejecutorial mediante el cual Autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto estado de Trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días. • El Aval del Programa de Trabajo y Obras. <p>2.2 INFORMAR al titular, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado bajo a premio de multa en el Auto PARB No. 0814 del 7 de Septiembre de 2017, notificado por Estado PARB No. 061 del 12 de Septiembre de 2017, respecto a la presentación la presentación del plano de labores actualizado; por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p>

					<p>2.3 REMITIR a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 29 de Noviembre del 2017 la Póliza Minero Ambiental No. 21-44-101-260339.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EF6-101 fue emitido el Informe de Visita PARB-0337 de fecha 23 de Agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0160-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S		05/09/2018	<p>AUTO PARB No. 0786</p> <p>ACLARAR el auto PARB-0685 del 21 de agosto de 2018 el cual fue notificado en el estado 0099 del 22 de agosto de 2018, en el sentido de indicar que las aprobaciones allí contenidas se hicieron de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-0388 del 01 de agosto de 2018 y no como erradamente se indicó "concepto técnico PARB-0286 del 30 de julio de 2018"</p> <p>"APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2017, para el mineral de oro, presentado en cero (0), siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0286 del 30 de julio de 2018</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2018, para el mineral de oro, presentado en cero (0), siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0286 del 30 de julio de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2017, siendo responsabilidad del titular minero con la información suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0286 del 30 de julio de 2018."</p> <p>En igual sentido, ACLARAR el auto PARB-0685 del 21 de agosto de 2018, el cual fue notificado en el estado 0099 del 22 de agosto de 2018 en lo relacionado al requerimiento efectuado para la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2017, pues dicha evaluación está contenida en el numeral 2.3.2 del concepto técnico PARB-0388 del 01 de agosto de 2018 y no en el PARB-286 del 30 de julio de 2018.</p> <p>"REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0160-68, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 4 "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías..."; para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2017.</p> <p>Es importante informar al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3.2 del concepto técnico PARB-286 del 30 de julio de 2018, el Formato Básico Minero Anual 2017 no fue aprobado, teniendo en cuenta que no se encuentra presentado el Formulario de Regalías del III trimestre de 2017"</p> <p>Igualmente ACLARAR el auto PARB-0685 del 21 de agosto de 2018 el cual fue notificado en el estado 0099 del 22 de agosto de 2018, en lo relacionado al requerimiento efectuado para la presentación del presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2018, pues dicha evaluación está contenida en el numeral 2.3.2 del concepto técnico PARB-0388 del 01 de agosto de 2018 y no en el "PARB-286 del 30 de julio de 2018".</p>

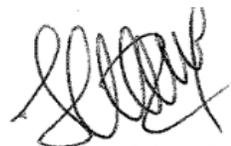
						<p>"REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0160-68, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 4 "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías...", para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2018.</p> <p>Es importante informar al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3.2 del concepto técnico PARB-286 de 30 de julio de 2018, el Formato Básico Minero semestral de 2018 no fue aprobado, teniendo en cuenta que no se encuentra presentado el Formulario de Regalías del II trimestre de regalías de 2018"</p> <p>Las demás partes del auto PARB-0685 del 21 de agosto de 2018 se mantienen incólumes, sin embargo los términos para el cumplimiento de los requerimientos inician a contarse a partir del día siguiente a la notificación del presente auto en garantía del debido proceso y el derecho de defensa.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0177-68	PROFONCE S.A		05/09/2018	AUTO PARB No. 0787	<p>REQUERIR a la sociedad PROFONCE S.A., en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 0177-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, cumpla con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 13 de agosto de 2018 y del informe de inspección de campo No PARB-0320 de fecha 23 de agosto de 2018, para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones y requerimientos de tipo técnico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Reiniciar las labores de explotación en forma inmediata, dando cumplimiento a los aspectos técnicos plasmados en el PTI, además de cumplir cabalmente los programas de manejo inherentes a la licencia Ambiental, la cual fue otorgada mediante resolución No DGL No. 00000363 del 07 de Abril de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander.</i> 2. <i>Implementar el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST y realizar capacitación del personal sobre seguridad minera y uso de los elementos de primeros auxilios, al momento de reiniciar las labores de explotación.</i> 3. <i>Al reiniciar los trabajos de explotación, el titular minero debe instalar un sistema completo de señalización en cada uno de los frentes de explotación, vías principales de acceso y vías internas con vallas de tipo informativo, preventivo y de restricción, además dotar cada frente con camillas rígidas, botiquín de primeros auxilios y extintores. Este requerimiento ya había sido realizado en la anterior visita de fiscalización, mediante Auto PARB-0411 del 07 de junio de 2017</i> <p>INFORMAR a la sociedad PROFONCE S.A., en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 0177-68, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0320 de fecha 23 de agosto de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0286-68	CARLOS EDUARDO SAENZ Y OTROS		05/09/2018	AUTO PARB No. 0788	<p>2.1 Requerir a los titulares bajo a premio de Multa de acuerdo a lo dispuesto en el del Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>14 de Agosto de 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación del Estado de Tramite de la Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días.

						<p>2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>14 de Agosto de 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de avance con registro fotográfico de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la actualización del plano de labores actualizado <p>2.3 INFORMAR al titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0286-68 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0329 de fecha 23 de Agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **06 de septiembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA